

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTO . . . . .	0'50 "
LINEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Puertos.—Concesiones

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Antonio Moriyón de la Campa, para obtener la autorización necesaria para construir un dique seco de carena en el puerto de Gijón. Resultando que el dique de carena objeto de la petición ha de construirse en la dársena perteneciente a las concesiones de la Sociedad "Fomento de Gijón", otorgadas por R. O. de 8 de julio de 1875 ("Gaceta" del 18) a la Compañía del ferrocarril de León Gijón, para construir las obras de ampliación del puerto, incluidas en el proyecto, transferida por R. O. de 3 de octubre de 1878, por la Compañía de los ferrocarriles del Noroeste a don Faustino Fernández, y por R. O. de 5 de enero de 1872, fué autorizado don Faustino Fernández, para construir un malecón y terraplén en la playa Oeste del puerto de Gijón, destinado a ganar terrenos al mar, para ensanche de la población.

Ambas concesiones fueron transferidas por R. O. de 9 de marzo de 1881 a la Sociedad "Fomento de Gijón", figurando en el expediente autorización del Consejero Delegado de la Sociedad, para que el peticionario lleve a cabo las obras.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y durante la misma ha sido presentada una reclamación por la representación de la Sociedad Banco Minero Industrial de Asturias, en la cual se opone a la ejecución de las obras solicitadas por la molestia y el ruido que se producirá con la instalación solicitada, especialmente al efectuar el remachado. El Ayuntamiento de Gijón, en sesión de su Comisión Permanente de 14 de noviembre de 1940 acordó que, el Ayuntamiento no puede oponerse a la instalación de la nueva industria que propone, llevando a su deseo de no poner obstáculo al engrandecimiento de la industria local, y teniendo en cuenta que la realidad ofrece numerosísimos casos de establecimientos industriales y factorías, donde se causen

ruidos por razón de las labores y aparecen encuadrados en zonas urbanizadas de las poblaciones, sin perjuicio de que sean adoptadas las medidas necesarias para evitar o paliar las molestias que puedan derivarse, para el vecindario.

Resultando, que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones, que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en conceder la autorización solicitada, y con las obras que han de efectuarse se fomenta la industria de la construcción naval.

Considerando que la Sociedad "Fomento de Gijón", concesionaria del terreno donde ha de emplazarse el dique de carena, ha mostrado su conformidad con la obra.

Considerando que la concesión debe otorgarse con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Antonio Moriyón de la Campa, para construir un dique seco en el puerto de Gijón, dentro de la denominada "Dársena de Fomentín", perteneciente a una concesión anterior, otorgada a favor de la Sociedad "Fomento de Gijón"; destinándose dicho dique seco al uso público, para la carena, reparación y construcción de buques y demás material flotante.

2.<sup>a</sup> El dique se construirá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en agosto y septiembre de 1940, por el Ingeniero de Caminos don Ildefonso Sánchez del Río, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo de las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con el Ingeniero-Director del puerto de Gijón-Musel. Se estima conveniente que antes de proceder al replanteo, se realice una comprobación y estudio de las condiciones de resistencia de la soleira del dique, bajo una hipótesis racional de subpresión, al objeto de que, si como consecuencia de dicho estudio, decidiese el peticionario proponer una modificación de la losera

proyectada, pueda la misma ser tenida en cuenta al efectuar la mencionada operación del replanteo.

3.<sup>a</sup> Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

4.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe, en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.<sup>a</sup> Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel el reconocimiento de las construidas consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.<sup>a</sup> Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel; comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado, y a no destinarlas, así como tampoco la zona que las mismas han de ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviere para ello la previa autorización competente.

7.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasioné el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras será de cuenta del concesionario.

8.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.<sup>a</sup> Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y el concesionario

elevará la fianza depositada al 5 por ciento del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10.- El concesionario abonará un canon de mil pesetas por año, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, y por anualidades adelantadas. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo previsto en el artículo 47 de la misma.

12. La explotación del dique seco cuya construcción se autoriza se regirá por el Reglamento y tarifas presentadas, teniendo éstas el carácter de máximas. Podrán ser aplicadas tarifas de aplicación a todo usuario del dique.

Las embarcaciones propiedad del Estado, incluidas las de Juntas de Puertos, tendrán derecho a una rebaja de 30 por 100 en las tarifas que estén en vigor.

Se modifican las cláusulas 7.<sup>a</sup> y 15.<sup>a</sup> del Reglamento para explotación comercial del Dique en el sentido de que no puede hacerse responsable al usuario de faltas o averías ocasionadas durante la permanencia de la nave en el dique, por causas imputables al concesionario.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de costas y fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos".

Madrid, 13 de febrero de 1941.—El Director General, J. Delgado.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

Anuncio

El Recaudador de Hacienda de la Zona de Tineo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 del Estatuto de Recaudación, ha nombrado Agentes ejecutivos de aquella Recaudación a don Nemesio Gonzalez y don Carlos Rodríguez Santos, para los Ayuntamientos de Tineo y Allande respectivamente.

Lo que se comunica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de aquel partido.

Oviedo, 18 de febrero de 1941.  
—El Tesorero, Juan Barthe.

El Recaudador de Hacienda de la Zona de Luarca, en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha nombrado auxiliar de aquella zona a don Teófilo Blanco de la Cruz.

Lo que se comunica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de aquel partido.

Oviedo, 18 de febrero de 1941.  
—El Tesorero, Juan Barthe.

## Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 1.091 que se sigue contra Francisco Oliveros Menendez, vecino que fué de Cangas de Narcea, ausente en el extranjero, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.161»:

Señores del Tribunal: Presidente don José Bento Lopez. Vocales: D. Fernando Hecce Vales y don Carlos Botas y G. Barbón. —En la ciudad de Oviedo, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

«Fallamos».

Que debemos condenar y condenamos a Francisco Oliveros Menendez, a la pena de pérdida total de bienes y a la de extrañamiento durante ocho años.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o familiares mas cercanos, extendiendo la presente en Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentin Pastor León.—V.º B.º, El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SIERO

Edicto

Formado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y lista cobratoria de urbana para el corriente año de 1941, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan.

Pola de Siero, febrero 9 de 1941.  
—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

#### DE SAN TIRSO DE ABRES

Confecionados los repartimientos de rústica y urbana que han de regir en este Municipio durante el ejercicio de 1941, se hallan expuestos al público durante el tiempo reglamentario, en la Secretaría del este Ayuntamiento, para examen y reclamaciones.

San Tirso de Abres, 10 de febrero de 1941.—El Alcalde, Ramón Larrandeira.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE INFIESTO

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Infiesto.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Infiesto a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de Primera Instancia del partido, en virtud de tener prorrogada la jurisdicción ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Vicente Llerandi Llerandi, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Caldevilla, a quien primeramente representó el Procurador don Rafael Cueto Ardavin, y hoy por sí mismo y dirigido por el Letrado don Ramón Valdés Ruidiaz, contra los herederos desconocidos de don Ceferino Llerandi Llerandi, en reclamación de pesetas, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los desconocidos herederos de don Ceferino Llerandi Llerandi, a pagar al actor don Vicente, de iguales apellidos, la cantidad de cinco mil ciento cincuenta y tres pesetas, imponiendo a los primeros las costas del juicio. Notifíquese a los demandados esta sentencia en la forma prevenida para los rebeldes. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado.

Y para que conste y servir de notificación al demandado rebelde mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Infiesto a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Riera Solís.

## DE OVIEDO

Don Carlos Fernandez Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, y como demandante, don Vicente Garcia Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Proaza, representado por el Procurador don Arturo Bernardó y dirigido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, y como demandados, don José Alonso Garcia, casado, labrador, vecino de Sograndio; doña Etelvina Alonso Garcia, viuda, de igual vecindad; doña Isabel Alonso Garcia, asistida de su esposo don Francisco Morán, vecinos de Folgueras, parroquia de Bandujo (Proaza); doña Maria Morán Alonso, soltera, vecina de Sograndio, como única heredera de su finada madre doña Paula Alonso Garcia, todos mayores de edad, representados por el Procurador don Carlos Castañón Garcia de Vega y dirigidos por el Letrado don Tomás A. Buylla; doña Encarnación y doña Pilar Alonso Garcia, ausentes en ignorado paradero, y los herederos desconocidos e inciertos de doña Maria y don Alfredo Alonso Garcia, todos ellos como causa-habientes de don José Alonso Fernandez y esposa doña Elvira Garcia, vecinos que fueron de Sograndio, representados por los estrados del Juzgado, por su rebeldía; sobre cumplimiento de contrato y entrega de bienes o pago de cantidad,

Fallo:

Estimando en parte la demanda formulada por don Vicente Garcia Alvarez y condeno a los demandados, como causa-habientes de don José Alonso Garcia y doña Elvira Garcia, a que satisfagan a aquél, la cantidad de cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas, veinte céntimos de principal, más trescientas ochenta y una pesetas, resto de intereses adeudados, sin hacer expresa declaración sobre costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba. Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo el presente en Oviedo, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—C. F. Miranda.

## Anuncios no Oficiales

### BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravió de los siguientes resguardos de depósito en custodia expedidos por este «Banco de Gijón», a

nombre de doña Magdalena Perez del Rio, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 8.460, expedido el 2 de marzo de 1917, comprensivo de pesetas nominales 13.000 en Obligaciones municipales por resultas del Ayuntamiento de Gijón, 4 por 100.

Resguardo número 8.993, expedido el 28 de enero de 1918, comprensivo de pesetas nominales 50.000 en Deuda amortizable al 4 por 100 1935.

Resguardo número 18.643, expedido el 22 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000 en Deuda amortizable al 5 por 100 1927.

Resguardo número 20.565, expedido el 9 de agosto de 1928, comprensivo de pesetas nominales 146.400 en Deuda amortizable al 4 por 100 1928.

Resguardo número 26.649, expedido el 28 de julio de 1933, comprensivo de pesetas nominales 5.500 en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Resguardo número 27.964, expedido el 2 de agosto de 1934, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Resguardo número 29.224, expedido el 30 de septiembre de 1935, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Gijón, 5 de febrero de 1941.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2

## NOTARIA DE PRAVIA

Edicto

En el expediente que se sigue en esta Notaría sobre reconstitución del testamento abierto de doña Josefa del Campo Fernandez, de Los Cabos, de fecha 31 de enero de 1936, ante mí, se cita y emplaza por treinta días a contar de la publicación de este edicto, al hijo de aquella, José Fernandez Campo, ausente en ignorado paradero, y a cuantos pudieran estar interesados en el referido testamento, para que comparezcan ante mí a ejercitar su derecho.

Pravia, 16 febrero 1941.—El Notario, Miguel Serrano.

## OTRO

En el expediente que se sigue en esta Notaría sobre reconstitución del testamento abierto de doña Josefa Garcia Alvarez, de Los Cabos, de fecha 12 de junio 1934, ante mí, se cita y emplaza por término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, a cuantos pudieran estar interesados en la sucesión de aquella, para que comparezcan ante mí a utilizar su derecho.

Pravia, 16 febrero 1941.—El Notario, Miguel Serrano.

Ecs. Tipográf. de la Residencia provincial